

*Amplia viernes 27-11-13*  
*Amplia 27-11-13*

LAUDO

LAURA ÁNGELES GÓMEZ

VS.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

EXP. No. 992/09

JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO

México, Distrito Federal a 27 de Mayo del 2013.

V I S T O S los autos del expediente citado al rubro para dictar resolución en definitiva y,

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha 3 de agosto del 2009 LAURA ÁNGELES GÓMEZ presentó escrito de demanda por el que reclamó del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y de la COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS de dicho partido, las prestaciones siguientes: a) Aguinaldo y b) Salarios insolutos.

La parte actora motivó su demanda en los hechos siguientes: 1) Ingresó a laborar para la parte demandada el día 16 de febrero de 2008, 2) Laboró con categoría de coordinadora administrativa de la Comisión Nacional de Garantías, de 8.00 a 17.00 horas de lunes a viernes de cada semana y con salario quincenal de \$9,000.00. 3) El día 4 de agosto del 2008 suscribió su renuncia laboral; no obstante, permanece insoluto el reclamo de las prestaciones ya anotadas.

2.- Radicados los autos por esta Junta se señaló fecha para la audiencia de ley, y al no existir conciliación por la incomparecencia de la actora, en la etapa respectiva se tuvo por reproducido el escrito de demanda, al cual, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA dio contestación aduciendo el pago de los salarios reclamados, en tanto que el pago de aguinaldo se realiza en los primeros días del mes de diciembre del año correspondiente y a petición de parte, sin que hasta la fecha haya existido tal solicitud.

3.- La parte demandada ofreció las probanzas que consideró convenientes a sus intereses y desahogadas las mismas, se ordenó cerrar la instrucción del proceso y se turnaron los autos a proyecto de resolución.

C O N S I D E R A N D O

I.- Esta Junta es competente para resolver del presente juicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, Apartado "A", fracción XX, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 523, fracción XI, 621 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, así como en la distribución competencial publicada en la Gaceta Oficial.

II.- Atento el escrito de demanda y contestación su referida, la litis se establece a efecto de determinar la procedencia de las prestaciones reclamadas; o bien, si como adujo el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, la actora ha sido pagada de los salarios generados. En tanto que el pago de aguinaldo se realiza en los primeros días del mes de diciembre del año correspondiente y a petición de parte, sin que hasta la fecha haya existido tal solicitud.

III.- Conforme con la litis ya establecida se condenará al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA a pagar a LAURA ÁNGELES GÓMEZ salarios insolutos y aguinaldo, ya que el demandado en mención no acreditó la carga probatoria establecida al respecto en el artículo 784, fracciones X y XI, de la Ley Federal del Trabajo, que le corresponde respecto del pago de tales conceptos, pues, de la confesional de la demandante en la cual ésta negó todas las posiciones articuladas (f.165 y 166), no se acreditó el pago específico de esos conceptos, ni esos extremos se desprenden de la instrumental de actuaciones ni de la presuncional en su doble aspecto.

Por ende, se condenará al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA a pagar a LAURA ÁNGELES GÓMEZ el aguinaldo del periodo del día 1 de febrero del 2008 (fecha admitida por la parte demandada como la de ingreso a las labores de la actora) al día 4 de agosto del 2008, así como los salarios insolutos de los días 29 febrero, 29, 30 y 31 de marzo, 29 y 30 de abril, 29, 30 y 31 de mayo, 29 y 30 de junio, 29, 30 y 31 de julio de 2008, a los cuales corresponde el pago respectivo de 7.5 y 14 días de salarios en las sumas de \$4,500.00 y de \$8,400.00, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 99 de la Ley Federal del Trabajo, con la antigüedad y con el salario diario de \$600.00 equivalente al salario quincenal no controvertido de \$9,000.00.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 840, 841, 842 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se

## R É S U M E N

PRIMERO.- La parte actora probó la procedencia de sus pretensiones y la parte demandada no acreditó sus defensas y excepciones.

SEGUNDO.- Se condena al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA a pagar a LAURA ÁNGELES GÓMEZ aguinaldo y salarios insolutos, de conformidad con lo establecido en el considerando III de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

*Así en definitiva juzgaron, firmaron y resolvieron por mayoría de votos de los CC. Representantes del Gobierno y de los Trabajadores, en contra de voto del C. Representante de los Patrones, los cuales integran la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.--DOY FE.-----*

LA C. PRESIDENTE

LIC. MARTHA ANGÉLICA GÓMEZ VÁZQUEZ

REPRESENTANTE DEL TRABAJO.

REPRESENTANTE DEL CAPITAL

LIC. ALEJANDRO ROSALES SÁNCHEZ

LIC. LAURA JOCELYN VALLES ESPINOSA

LA C. SECRETARIA

LIC. MA. GUADALUPE AGUILAR ORNELAS